

CAUSA N°CH-00266-C-2025

Choele Choel, 24 de abril de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "TORMO IZAGUIRRE JUAN RODRIGO Y OTRO C/ INTEGRITY SEGUROS ARGENTINA S.A. S/ MEDIDA CAUTELAR - EMBARGO PREVENTIVO", EXPTE. PUMA N°CH-00266-C-2025, de los que,

I. En atención a que en los autos principales "SUCESORES DE TORMO RUBEN GUILLERMO C/ SUCESORES DE ORTEGA ESCALANTE MAXIMO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)", EXPTE. N°CH-57848-C-0000, este Tribunal en fecha 13/04/2026 ha dictado sentencia interlocutoria N°2026-I-84, mediante la cual resuelve aprobar planilla por la suma de \$ 75.373.285,18.-; y resultando el saldo de la cuenta de autos N°124368330 en la suma de \$ 66.359.313,22.- :

FALLO: I.- Hacer lugar a la medida cautelar solicitada y decretar la ampliación del embargo preventivo sobre los bienes de la aseguradora INTEGRITY SEGUROS ARGENTINA S.A. CUIT 30-70496198-3 hasta cubrir la suma de **\$9.013.971,96, con más la suma de \$ 3.768.664,25. en concepto de multa con más la suma de \$1.000.000 que se presupuestan para intereses y costas.**

II.- Líbrese oficio a los fines de la efectivización de los embargos decretados ut supra sobre DEPÓSITOS y/o eventuales fondos de los que la demandada **INTEGRITY SEGUROS ARGENTINA S.A.** pudiera ser titular, ya sea por depósitos en Caja de ahorro y/o cuenta Corriente y/o valores, y/o plazos fijos, de cualquier naturaleza o concepto, en Banco Galicia e ICBC debiendo la entidad oficiada, informar con la mayor diligencia y brevedad posible acerca de la efectivización de la medida dispuesta o sobre cualquier causa que obste al cumplimiento de lo ordenado.

HÁGASE SABER a la actora que los oficios de embargo deberán diligenciarse en forma sucesiva y progresiva, en la medida que sea estrictamente necesario para cubrir las sumas reclamadas en concepto de capital y costas, bajo exclusiva responsabilidad de

parte. Ello, a fin de evitar un perjuicio indebido a causa de multiplicidad de embargos que pudieran eventualmente registrarse. Una vez efectivizada la medida sobre una de las instituciones oficiadas, se abstendrá de diligenciar los otros oficios, informando de manera inmediata al Juzgado, el resultado de dichas diligencias.

Hágase saber a las entidades mencionadas que deberán informar al facultado para el diligenciamiento, en la oportunidad de la presentación del oficio, el saldo existente a favor de la demandada en la entidad.

Presente la parte proyecto de oficio a confronte de conformidad con la Res. 154/20 del STJ, debiendo consignar en el mismo las partes pertinentes de las providencias que disponen las sumas a embargar, debiendo cumplimentar asimismo de corresponder, los requisitos establecidos en la Ley N°22.172.

Los montos que se retengan deberán ser depositados en el Banco Patagonia S.A., sucursal Choele Choel, a la orden del Juzgado y como pertenecientes a estos autos.

Consigne en la diligencia a librarse, el N° de CBU de la cuenta de autos a los fines de facilitar su transferencia electrónica.

En todos los casos con transcripción y bajo el apercibimiento dispuesto por el art. 369 del C.P.C.Y C. Facúltese a los letrados para el diligenciamiento y firma de la documentación anexa que se requiera.

En cualquiera de los supuestos mencionados, una vez trabado el embargo notifíquese al afectado dentro del tercer día de la traba, a cuyo fin líbrese cédula, directa en su caso.

Dra. Natalia Costanzo

Jueza